

Procuradora: Sra. María Isabel Serrano Peñuela.  
 Letrado: Sr. Antonio Álvarez Chaves.  
 Contra: José Rodríguez Martín.

## E D I C T O

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 1110/2007, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de Granada, a instancia de Cuindec, S.L., contra José Rodríguez Martín sobre, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

## SENTENCIA NÚM. 105

En Granada, a 20 de abril de 2010. Vistos por la Ilma. Sra. doña Angélica Aguado Maestro, Magistrada del Juzgado de Primera Instancia número Seis de la misma, los autos de Juicio Ordinario que bajo el número 1110/2007, se tramitan a instancia de Cuindec, S.L., representado por la Procuradora doña Isabel Serrano Peñuela y defendido por el Letrado don Antonio Álvarez Chaves, contra don José Rodríguez Martín, declarado en rebeldía, y versando el juicio sobre reclamación de cantidad.

## F A L L O

Condeno a don José Rodríguez Martín a pagar a Cuindec, S.L., la cantidad de veintitrés mil ciento cincuenta euros con cincuenta y dos céntimos (23.150,52 euros), intereses legales desde el 12 de septiembre de 2007, incrementados en dos puntos a partir de esta resolución y condena al pago de las costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de apelación ante este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente al de su notificación.

Para preparar el recurso será necesaria la constitución de un depósito de 50 euros en la cuenta de depósitos y consignaciones del Juzgado (Banesto núm. de cuenta 1738 000 04 1110 07), debiendo especificar en el campo «concepto de cobro» que se trata de un recurso seguido del código 02 y su acreditación al interponer el recurso.

Están exentos de constituir el depósito para recurrir los incluidos en el apartado 5 de la D.A. 5.º de la LOPJ y quienes tengan derecho a la asistencia jurídica gratuita.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

E/

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado José Rodríguez Martín, que se encuentra en ignorado paradero, extendiendo y firmo la presente en Granada, 21 de abril de 2010.- El/La Secretario.

*EDICTO de 11 de mayo de 2010, del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Málaga, dimanante de procedimiento ordinario núm. 1015/2009. (PD. 1442/2010).*

NIG: 2906742C20090024053.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1015/2009. Negociado: 5T.

De: Don Eduardo Vicente Luján López.

Procuradora: Sra. Ana Calderón Martín.

Contra: Inversiones y Promociones Capial XXI, S.L.

## E D I C T O

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 1015/2009 seguido en Juzgado de 1.º Instancia núm. Dos de Málaga a instancia de don Eduardo Vicente Luján López contra Inversiones y Promociones Capial XXI, S.L., se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

## SENTENCIA NÚM. 58/10

En Málaga, a 16 de abril de 2010.

Vistos y examinados por mí, don Manuel S. Ramos Villalta, Magistrado-Juez de Primera Instancia número Dos de esta ciudad y su Partido, los presentes autos de juicio ordinario, seguidos en este Juzgado bajo el número 1015/2009, a instancia de don Eduardo Vicente Luján López, representado por la Procuradora Sra. Calderón Martín y asistido del Letrado Sr. Forster Mansilla, contra la entidad Inversiones y Promociones Capial XXI, S.L., y

## F A L L O

Que estimando la demanda interpuesta por la parte actora, debo declarar y declaro resuelto el contrato de fecha 1.8.2005 y debo condenar y condeno a la entidad Inversiones y Promociones Capial XXI, S.L., a que abone al demandante don Eduardo Vicente Luján López la cantidad de 4.761,50 euros en concepto de principal, así como los intereses legales de dicha cantidad desde el día 1 de agosto de 2005. Igualmente la condeno en costas.

Notifíquese a los interesados, mediante entrega de copia de la presente resolución, haciéndoles saber que esta sentencia devendrá firme si contra ella, en este Juzgado y para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga, no se prepara recurso de apelación en el plazo de cinco días. Se advierte expresamente que al preparar el citado recurso se tendrá que acreditar que se ha constituido el depósito por importe de 50 euros al que hace referencia la disposición adicional decimoquinta de la LOPJ, mediante la consignación de dicho importe en la cuenta, correspondiente a este procedimiento de depósitos y consignaciones abierta en la Entidad Banesto a nombre del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Málaga.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos de que dimana, definitivamente firmando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Inversiones y Promociones Capial XXI, S.L., extendiendo y firmo la presente en Málaga a once de mayo de dos mil diez.- El/La Secretario.

*EDICTO de 20 de mayo de 2010, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Sevilla, dimanante de procedimiento ordinario núm. 1806/2008. (PD. 1443/2010).*

NIG: 4109142C20080052194.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1806/2008. Negociado: 5F.

Sobre: Resolución de contrato y reclamación de cantidad.

De: Globalia Intermediación Inmobiliaria, S.A.U.

Procuradora: Sra. María Dolores Pino Rengel.

Contra: Nuevo Hogar Gestiones Inmobiliaria Triana, S.L.

## E D I C T O

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 1806/2008-5F seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Sevilla a instancia de Globalia Intermediación Inmobiliaria, S.A.U., contra Nuevo Hogar Gestiones Inmobiliaria Triana, S.L., sobre resolución de contrato y reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

## SENTENCIA NÚM. 4/2010

En Sevilla, a catorce de enero de dos mil diez.

Vistos por doña Josefa Arévalo López, Magistrada-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de esta ciudad, los presentes autos de juicio ordinario sobre Resolución de contrato de franquicia y reclamación de cantidad, registrados con el número 1806/08-5F, en el que han sido partes: como demandante Globalia Intermediación Inmobiliaria, S.A.U., representada por la Procuradora doña María Dolores Pino Rengel, asistida por la Letrada doña Clara Abreu Bonnin; y como demandada Nuevo Hogar Gestiones Inmobiliarias Triana, S.L., declarada en rebeldía; se procede. En nombre de S.M. el Rey, a dictar la presente resolución.

Vistos los preceptos legales citados, y demás de general y pertinente aplicación,

## F A L L O

Estimando íntegramente la demanda formulada por la Procuradora doña María Dolores Pino Rengel, en nombre y representación de Globalia Intermediación Inmobiliaria, S.A.U. (antes Globalia Century 21, S.A.), contra Nuevo Hogar Gestiones Inmobiliarias Triana, S.L., debo:

Primero. Declarar y declaro resuelto el contrato de franquicia C21-Núm. E00311, de fecha 1 de abril de 2004, firmado entre Globalia Centuri 21, S.A. (hoy Globalia Intermediación Inmobiliaria, S.A.U.) y la entidad Nuevo Hogar Gestiones Inmobiliarias Triana, S.L.

Segundo. Condenar y condeno a la entidad demandada a estar y pasar dicha declaración, con la consiguiente condena a la devolución de material en su día entregado para el desarrollo de la actividad, y a que dé cumplimiento a la obligación establecida en el contrato de notificar e informar a clientes, comerciales y público en general acerca de que la oficina ha dejado de pertenecer al Sistema Century 21.

Tercero. Condenar y condeno a la demandada al pago de las siguientes cantidades: 23.861,63 euros en concepto de impago de facturas, más los intereses, legales y moratorios desde la fecha de resolución contractual notificada a la parte el día 15 de mayo de 2007, hasta su completo pago. Así como al pago de la suma de 34.140 euros en concepto de Cláusula penal.

Cuarto. Condenar y condeno a la demandada al pago de las costas del presente procedimiento.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrá interponerse recurso de apelación, que habrá de prepararse ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente a su notificación o, en su caso, al de la notificación de su aclaración o denegación de esta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 455.1.º de la Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000, de 7 de enero.

Así por esta mi Sentencia de la que llevará certificación literal a los autos de su razón lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Leída y publicada que fue la anterior Sentencia por la Ilma. Sra. Magistrada-Juez que la suscribe, encontrándose celebrando Audiencia Pública en el mismo día de su fecha. Doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Nuevo Hogar Gestiones Inmobiliaria Triana, S.L., extendiendo y firmo la presente en Sevilla, a veinte de mayo de dos mil diez.- El/La Secretario.

*EDICTO de 27 de mayo de 2010, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Torremolinos, dimanante de procedimiento ordinario núm. 546/2007. (PD. 1447/2010).*

NIG: 2990142C20070002655.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 546/2007.

Negociado: RA.

Sobre: Reclamación de cantidad.

De: Doña Hadda Jmili Mohamed.

Procuradora: Sra. Rocío Ruiz Pérez.

Contra: Don Christian Saluden.

## E D I C T O

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

En nombre de S.M. El Rey.

En Torremolinos a veintidós de enero de dos mil diez.

La Ilma. Señora Dona María del Pilar Ramírez Balboteo, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de esta ciudad y su Partido, ha pronunciado la siguiente:

## SENTENCIA NÚM. 20/2010

Habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario número 546/07 promovido por doña Hadda Jmili Mohamed, mayor de edad, con domicilio en Alhaurín de la Torre (Málaga), Calle Barda Peñón, núm. 72, y con DNI 44557517-P, representada por la Procuradora doña María del Rocío Ruiz Pérez y bajo la dirección letrada del Abogado don Juan Antonio Díaz contra don Christian Saluden, mayor de edad, de nacionalidad francesa, con Tarjeta de Residencia de Extranjero X-19363957, con domicilio en C/ Decano Pedro Navarrete, Edificio Núcleo Cristal, apartamento 604, Torremolinos (Málaga), declarado en situación procesal; y

## F A L L O

Que estimando íntegramente la demanda deducida por doña Hadda Jmili Mohamed representada por la Procuradora doña María del Rocío Ruiz Pérez contra don Christian Saluden, declarado en situación procesal de rebeldía, debo condenar y condeno al referido demandado a pagar a la adora la suma de seis mil ciento ochenta y siete euros con cincuenta y cuatro céntimos (6.187,54 euros) de principal, más los intereses pactados y costas procesales .

Librese y únase certificación de la presente resolución a los autos, con inclusión del original en los libros correspondientes del Juzgado.

Notifíquese la presente resolución a las partes, con instrucción de que contra la misma pueden interponer recurso de